

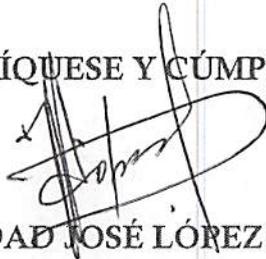
dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de NOVIEMBRE del año 2017, por medio del cual se resolvió amparar los derechos fundamentales del accionante y se ordenó, por una parte al **Instituto de Cancerología de Sucre** que: “en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se lleve a cabo la consulta médica por Ginecología Oncológica a favor de la Sra. Generosa Cuello Demoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.835.531 expedida en Caimito – Sucre.”

Por otra parte se le ordenó a la **E.P.S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ”** que: “En caso de no ser posible lo anterior, ordénese a la EPS -S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.S, que en el término de 24 horas, se expida autorización de servicios a favor de la Sra. Generosa Cuello Demoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.835.531 expedida en Caimito – Sucre, para que a través de cualquiera IPS contratada o no dentro de su red de servicios, sea atendida por especialista médico en Ginecología Oncológica.

*De ser remitida a otra ciudad la Sra. Generosa Cuello para cumplir la cita por Ginecología Oncológica, la EPS debe suministrarle los gastos de transportes y alojamiento para ella y su acompañante.”*

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA

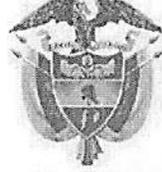
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °06 De Hoy 30 de enero 2018, A LAS 8:00 a.m.

ANSELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretario

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2017-00336-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

**Incidentista:** Marta Inés Demoya Cuello

**Incidentada:** Instituto de Cancerología de Sucre INCAS – E.P.S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ”

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho incidente por desacato de tutela propuesto por la Sra. Marta Inés Demoya Cuello contra la Instituto de Cancerología de Sucre INCAS y la E.P.S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ”, por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de noviembre de 2017.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”; en virtud del anterior precedente, se requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, en donde se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante Alicia Isabel Salgado de Otero.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- **REQUIÉRASE** a través de un medio expedito y eficaz, al Representante Legal del Instituto de Cancerología de Sucre INCAS y al Gerente de la E.P.S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “AMBUQ”, para que en el término de